



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo catorce del artículo Segundo Transitorio del Decreto 66-67, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de noviembre de 2024, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se reforman los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto 66-330, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de mayo de 2025, por el que se expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y de la Representación del Partido del Trabajo, integrantes de la Diputación Permanente que actúa durante el presente receso legislativo y miembros de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue presentada el día 25 de agosto del año en curso y dictaminada en esa propia fecha por esta Diputación Permanente, emitiendo el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Reformar el párrafo catorce del artículo Segundo Transitorio del Decreto 66-67 y los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto 66-330, con la finalidad de brindar certeza jurídica y congruencia normativa entre las reformas constitucionales, la expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley electoral de nuestro Estado.

IV. Contenido de la iniciativa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionantes:

"La Constitución Política local, es el documento fundamental que establece la manera en que se constituye nuestro Estado políticamente, es decir, a partir de la organización de una sociedad, considerando sus derechos y la forma en que se estructuran y funcionan las instituciones, dependencias y organismos que integran el poder público, estableciendo la base sobre la cual se encuentran fincadas las instituciones, constituyendo los principales pilares de nuestra sociedad.

En ese sentido, a partir de diversas reformas en las Constituciones federal y local, las y los mexicanos fuimos parte de un gran cambio que busca mejorar, efficientar y fortalecer el trabajo de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de Tamaulipas.

Asimismo, con estos cambios significativos se busca que los Poderes Judiciales sean cercanos al pueblo, dejando atrás aquellas malas prácticas en las que la justicia se ejercía solo para el beneficio de unas cuantas personas, es decir, de ahora en adelante la justicia deberá aplicarse de manera imparcial y en igualdad de condiciones para todas y todos, y de ninguna manera podrá ser usada para favorecer a unos pocos.

Ahora bien, mediante los Decretos 66-67 y 66-330, publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de noviembre de 2024 y 24 de mayo de 2025, respectivamente, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, con el objeto de regular las elecciones, organización, estructura, integración y funcionamiento del nuevo Poder Judicial.

Bajo ese contexto, en las disposiciones transitorias de dichos decretos, materia de esta acción legislativa, se estableció que las personas electas como Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, así como las Jueces y Jueces menores tomarán protesta de su encargo ante este Congreso el 1° de octubre de 2025.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante, la Ley Electoral de Tamaulipas, señala en su artículo 417, que las personas juzgadoras electas deberán tomar protesta ante el Congreso del Estado el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, por lo que existe una contracción entre la norma electoral y los artículos transitorios mencionados.

Es por ello que, el objeto de la presente acción legislativa radica en reformar el párrafo catorce del artículo Segundo Transitorio del Decreto 66-67 y los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto 66-330, con la finalidad de brindar certeza jurídica y congruencia normativa entre las reformas constitucionales, la expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley electoral de nuestro Estado.

De ahí que, se considere necesario realizar las adecuaciones aquí planteadas, a fin de evitar interpretaciones ambiguas que puedan afectar el ejercicio de la función jurisdiccional, armonizar nuestro marco normativo local, evitar las contradicciones y garantizar el ejercicio de la función de las y los Magistrados y Magistradas del nuevo Poder Judicial de Tamaulipas."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El Poder Judicial tanto de la Federación como de las Entidades de la República, han sido objeto de diversas modificaciones a lo largo de su historia, enfocadas en atender y solucionar las deficiencias organizacionales que han afectado la confianza pública en la impartición de justicia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, el cambio de mayor importancia fue el establecido en el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de septiembre de 2024, el cual marco un nuevo paradigma judicial mediante el cual se instauró una nueva organización, estructura y designación de sus integrantes mediante voto popular, tanto del Poder Judicial Federal como Estatal, a fin de garantizar un acceso efectivo a una justicia pronta y expedita.

A través de la mencionada reforma se pretendió modernizar al Poder Judicial para que se encontrara a la altura de los retos de la época actual y de las demandas de la sociedad, así como para que su conformación y actuación cuente con el respaldo y la legitimidad democrática necesarias para hacer valer plenamente sus decisiones.

En ese sentido, mediante los Decretos 66-67 y 66-330, publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de noviembre de 2024 y 24 de mayo de 2025, respectivamente, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, con el objeto de regular las elecciones, organización, estructura, integración y funcionamiento de este nuevo Poder Judicial.

Asimismo, en las disposiciones transitorias de dichos decretos, materia de esta acción legislativa, se dispuso que las personas electas como Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, así como las Jueces y Jueces



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

menores tomarán protesta de su encargo ante este Congreso el 1° de octubre de 2025.

Sin embargo, la Ley Electoral local, señala en su artículo 417, que las personas juzgadoras electas deberán tomar protesta ante el Congreso del Estado el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, por lo que existe una contracción entre la norma electoral y los artículos transitorios mencionados.

De ahí que, se considere procedente realizar las adecuaciones multirreferidas, a fin de evitar interpretaciones ambiguas que puedan afectar el ejercicio de la función jurisdiccional, armonizar nuestro marco normativo local, evitar las contradicciones y garantizar el ejercicio de la función de las y los Magistrados y Magistradas del nuevo Poder Judicial de Tamaulipas.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos esta Diputación Permanente somos coincidentes con el promovente, con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CATORCE DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 66-67, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, QUE REFORMÓ, ADICIONÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 66-330, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE MAYO DE 2025, POR EL QUE SE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**EXPIDIÓ LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo catorce del Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 66-67, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de noviembre de 2024, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. El...

ARTÍCULO SEGUNDO. El...

a) al e)...

Las...

En...

Para...

El...

El...

Las...

El...

La...

a) al e)...

La...

Podrán...

El...

También...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las personas electas como Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, así como las Juezas y Jueces menores tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el **30 de septiembre de 2025** y entrarán en funciones el día **1° de octubre de 2025**.

El...

ARTÍCULO TERCERO. al ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto número 66-330, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de mayo de 2025, por el que se expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO PRIMERO. y ARTÍCULO SEGUNDO....

ARTÍCULO TERCERO. Hasta en tanto las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, tomen protesta constitucional de sus cargos ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el **30 de septiembre de 2025** y entren en funciones el día **1° de octubre de 2025**, el Poder Judicial del Estado continuará rigiéndose para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expedida mediante Decreto No. 361 del 13 de diciembre del 2000 y publicada en el Anexo al Periódico Oficial No.135 del 19 de diciembre del 2000.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. Hasta en tanto los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial tomen protesta de su encargo ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, **el 30 de septiembre de 2025, para entrar en funciones el día 1° de octubre de 2025** y hasta en tanto sea creado el Órgano de Administración Judicial y sus integrantes inicien funciones con esa misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Estado continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

ARTÍCULO QUINTO. al **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO....**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto que reforma el Artículo segundo transitorio del Decreto número 66-67, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de noviembre de 2024, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente el de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto que reforman los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto número 66-330, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de mayo de 2025, por el que se expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor en los términos del Artículo Primero Transitorio del Decreto número 66-330.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 25 días del mes de agosto de 2025.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. KATALYNA JUDITH MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CATORCE DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 66-67, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, QUE REFORMÓ, ADICIONÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO 66-330, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE MAYO DE 2025, POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.